

BOLETIN OFICIAL



MINISTERIO DEL AIRE

ORDENES

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

ASCENSOS

Por reunir los requisitos que exige el artículo 456 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se concede el empleo de Teniente de complemento a los Alféreces que a continuación se relacionan, con la antigüedad y situación que para cada uno de ellos se expresan:

Escala de Complemento del Arma de Aviación.

Escala del Aire.

Alférez don Juan Lago Segura. Del 14 Regimiento. Ascende a Teniente con antigüedad de 7 de julio de 1942, continuando en situación de actividad.

Alférez don Antonio Martínez Cuelto Alvarez. Del 12 Regimiento. Ascende a Teniente con antigüedad de 4 de septiembre de 1942, continuando en situación de actividad.

Escala de Tierra.

Alférez don José María Giral de Arquero. De Infraestructura de la Región Aérea Atlántica. Ascende a Teniente con antigüedad de 25 de abril de 1942, continuando en situación de actividad.

Alférez don José Verger Nadal. Del 23 Regimiento. Ascende a Teniente con antigüedad de 25 de abril de 1942, continuando en situación de actividad.

Alférez don Juan Panadés Jaume. Del Regimiento Mixto número 3. Ascende a Teniente con antigüedad de 30 de junio de 1942, continuando en situación de actividad.

Alférez don José Mut Juan. Del Regimiento Mixto número 3. Ascende a Teniente con antigüedad de 30 de junio de 1942, continuando en situación de actividad.

Escala de Complemento del Cuerpo de Intendencia del Aire.

Alférez don Fernando Hernández Rodríguez. De la Región Aérea Central. Ascende a Teniente con antigüedad de 24 de julio de 1942, quedando en situación de disponible en la misma Región.

Alférez don Alejandro Gómez Baeza. De la Intendencia Central. Ascende a Teniente con antigüedad de 19 de agosto de 1942, quedando en situación de disponible en la Región Aérea Central.

Alférez don Enrique Rodríguez Herrera. De la Intendencia Central. Ascende a Teniente con antigüedad de

19 de agosto de 1942, quedando en situación de disponible en la Región Aérea Central.

Madrid, 9 de octubre de 1942.

VIGON

BAJAS

A petición del interesado, causa baja definitiva en este Ejército del Aire el Auxiliar de tercera clase de Oficinas don Birilo Puebla Herrera, nombrado por Orden de 8 de marzo de 1941 ("B. O. del Estado" núm. 70).

Madrid, 15 de octubre de 1942.

VIGON

DESTINOS

Para ocupar la vacante de Suboficial de la Escala de Escribientes del Cuerpo de Especialistas, existente en la Secretaría General de este Ministerio, anunciada para ser cubierta por elección por Orden de fecha 14 de agosto último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 99), se designa al Brigada de la referida Escala don Benito Gómez Pérez, con destino actualmente en la Dirección General de Personal de este Ministerio.

Madrid, 15 de octubre de 1942.

VIGON

ESCALAS

Concedido el título de Especialista al Sargento y Cabos que a continuación se relacionan, con antigüedad

dad anterior a la fecha en que se constituyeron definitivamente las Escuelas del Cuerpo de Especialistas del Aire, se incluyen en las mismas como en la presente Orden se expresa:

Auxiliares de Fotografía y Cartografía.

Sargento don Luís Azara Gascón, con antigüedad de título de 25 de agosto de 1939 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 93 de 1942); antigüedad en el empleo de 13 de enero de 1938, antigüedad de servicio en el Ejército del Aire de 1 de julio de 1936; a continuación del Sargento don Angel Navarrete Funes.

Cabo Salvador Baigorri Ibáñez, con antigüedad de título de 19 de noviembre de 1935 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 90 de 1942), antigüedad en el empleo de 3 de julio de 1938, antigüedad de servicio en el Ejército del Aire de 3 de julio de 1938, fecha de su reingreso; a continuación del Sargento don Miguel Sanz Calvo.

Cabo Apolinar Gallardo Guidet, con antigüedad de título de 15 de julio de 1939 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 93 de 1942), antigüedad en el empleo de 1 de septiembre de 1937, antigüedad de servicio en el Ejército del Aire de 5 de octubre de 1936; a continuación del Cabo primero Jesús Aparicio Ruiz.

Radiogonometristas.

Cabo Radiotelegrafista Jenaro Argente Pérez, con antigüedad de título de 1 de julio de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 90 de 1942), antigüedad en el empleo de 1 de julio de 1940, antigüedad de servicio en el Ejército del Aire de 1 de noviembre de 1939; a continuación del Cabo Jerónimo Ruiz Pérez.

Mecánicos-Motoristas de Avión

Cabo Angel Lequerica Escobal, con antigüedad de título de 23 de junio de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 90 de 1942), antigüedad en el empleo de 2 de diciembre de 1940, antigüedad de servicio en el Ejército del Aire de 2 de diciembre de 1940, fecha de su reingre-

so; a continuación del Cabo Rafael Rodríguez Hita.

Cabo Saturnino Milán Ferrín, con antigüedad de título de 1 de julio de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 108 de 1942), antigüedad en el empleo de 1 de julio de 1940, antigüedad de servicio en el Ejército del Aire del cuarto curso de Málaga, núm. 103; a continuación del Cabo Fernando García Ales.

Armeros-Artificieros

Cabo Manuel Rodríguez Rodríguez, con antigüedad de título de 15 de enero de 1942 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 108 de 1942), antigüedad en el empleo de 25 de octubre de 1941, antigüedad de servicio en el Ejército del Aire de 25 de octubre de 1941, fecha de su reingreso; a continuación del Cabo Antonio Perrián Lago.

Montadores-Electricistas de Avión.

Cabo Montador José Rodríguez Dorego, con antigüedad de título de 23 de agosto de 1940 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 108 de 1942), antigüedad en el empleo de 6 de septiembre de 1940, antigüedad de servicio en el Ejército del Aire de 6 de septiembre de 1940, fecha de su reingreso; a continuación del Cabo Agustín Hernández García.

Cabo Montador Carlos Gutiérrez Fonseca, con antigüedad de título de 1 de julio de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 108 de 1942), antigüedad en el empleo de 1 de julio de 1940, antigüedad de servicio en el Ejército del Aire del cuarto curso de Málaga, núm. 13; a continuación del Cabo Víctor Rodríguez de Pinto.

Cabo Montador Ovidio Fernández Gutiérrez, con antigüedad de título de 1 de julio de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 108 de 1942), antigüedad en el empleo de 1 de julio de 1940, antigüedad de servicio en el Ejército del Aire del cuarto curso de Málaga, núm. 29; a continuación del Cabo Manuel Vicente Díaz.

Madrid, 10 de octubre de 1942.

VIGON

MEDALLA DE SUFRIMIENTOS POR LA PATRIA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de marzo de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 36), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta anaranjada y carácter honorífico, al Comandante del 12 Regimiento don Luis Díez de Rivera y Almunia, por haber sufrido prisión durante el Alzamiento del 10 de agosto de 1932.

Madrid, 15 de octubre de 1942.

VIGON

Por Orden de 6 de diciembre de 1938 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 166), se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria, pensionada, al Teniente con destino en la Intendencia Central de este Ministerio don Francisco Navarro Aldea, por heridas recibidas en acción de guerra el día 7 de mayo de 1937; y comprobado documentalmente que después de haber sido dado de alta recayó, causando 56 hospitalidades más, se amplía la mencionada Orden en el sentido de que la pensión que percibió debe ser incrementada en 840 pesetas.

Madrid, 15 de octubre de 1942.

VIGON

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de marzo de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 36), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla y pasador con la fecha de la herida, al Teniente y Cabo que a continuación se relacionan:

Teniente del Regimiento Mixto número 3 don Víctor Martínez García de la Mata, herido grave en acto de servicio el día 7 de julio de 1941. Debe percibir la pensión de 2.250 pesetas y la indemnización, por una sola vez, de 3.300 pesetas.

Cabo de la Escuela de Observado-

res Diego Reyes Arcos, herido grave en acto de servicio el día 6 de septiembre de 1941. Debe percibir la pensión de 423 pesetas y la indemnización, por una sola vez, de 400 pesetas.

Madrid, 15 de octubre de 1942.

VIGON

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION

CURSOS PREACADEMICOS

Con objeto de facilitar la preparación de los Oficiales provisionales y de Complemento, así como de los Brigadas, que han de someterse a examen para ingreso en las Academias de Aviación, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º En cada Región o Zona Aérea se organizará un curso preparatorio, con un Director y un Profesorado nombrado por el Jefe de aquéllas entre los Jefes y Oficiales de las mismas, y para lo que se tendrán en cuenta sus condiciones especiales.

En caso preciso podrán ser contratados Profesores que no pertenezcan a este Ejército del Aire.

Art. 2.º Otros tantos cursos preparatorios podrán ser organizados en aquellos lugares en que las necesidades lo exijan, previa propuesta por los Jefes de Región o Zona a este Ministerio.

Art. 3.º Estos cursos estarán organizados para dar comienzo el 15 de noviembre próximo. Se darán dos clases diarias de cincuenta minutos de duración cada una, desarrollándose los programas mediante conferencias de los Profesores y ejercicios orales y escritos de los alumnos.

Estas dos clases se combinarán en la forma conveniente para que una de ellas sea dedicada a Ciencias y la otra a Letras.

Art. 4.º A cada alumno le será abierta una hoja de estudios, en la que se anotarán las calificaciones que obtenga, así como las bimestrales medias correspondientes a cada asignatura. Las copias de estas calificaciones, juntamente con informe reser-

vado sobre espíritu militar, aptitud física y comportamiento, serán remitidas bimestralmente a la Dirección General de Instrucción, a menos que el comportamiento de algún alumno aconseje a los Jefes de Región o Zona informar sobre aquellos extremos inmediatamente. Estas hojas de estudios, con las calificaciones definitivas obtenidas en cada asignatura y medias bimestrales a lo largo del curso, se remitirán igualmente a la Dirección General de Instrucción al finalizar aquél.

Art. 5.º La inscripción a estos cursos será voluntaria, pero una vez hecha se considerará la continuación como forzosa, en tanto sea compatible con inaplazables deberes militares, para todos los Oficiales y Brigadas que hayan de tomar parte en las inmediatas convocatorias. Podrán, no obstante, ser exceptuados de asistencia a las clases de determinadas materias aquellos que justifiquen, mediante títulos expedidos por Centros de enseñanza de reconocida solvencia técnica, conocimientos de cultura superior en las citadas materias. Estos últimos podrán ser utilizados como auxiliares de Profesores. También podrá ser concedida la baja en el curso, después de hecha su inscripción, a los que justifiquen continuar por su cuenta la preparación para ingreso.

Art. 6.º Los Jefes de la Región o Zona Aérea darán cuenta a este Ministerio de los cursos que en la suya hayan organizado, de los nombres del Director y del Profesorado asignado, así como de los Oficiales y Brigadas alumnos.

Art. 7.º Por este Ministerio se remitirán a los Jefes de Región o Zona Aérea el programa de materias y las instrucciones a que ha de ajustarse el curso.

Art. 8.º Los alumnos abonarán la cantidad de 25 pesetas los Oficiales y 15 los Brigadas, cuya admistración dispondrán los Jefes de Región o Zona Aérea atendiendo con ella a los gastos que ocasionen los cursos.

Art. 9.º El Director y Profesora-

do tendrán derecho a percibir una cantidad análoga a la gratificación de Profesorado.

Madrid, 17 de octubre de 1942.

VIGON

GRATIFICACIONES

Se concede la gratificación de Profesorado, a partir del día 1 de julio del año actual, a los Tenientes de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Emilio García Conde Ceñal y don José María Cruzate Espiell, destinados como Profesores de Vuelo en la Escuela de Vuelos sin Visibilidad, según Orden de 27 de junio próximo pasado (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 79).

Madrid, 16 de octubre de 1942.

VIGON

REGION AEREA DEL ESTRECHO

ANUNCIO DE SUBASTA

Por diligencia de esta fecha, dictada en la pieza separada de embargo que instruye al nematado súbdito italiano Francisco Capodanno el Comandante Juez permanente del Juzgado núm. 1 de la Región Aérea del Estrecho, don Carlos Gómez Cobián, se saca a pública subasta, por el término de quince días, el coche marca "Grand-Paige", matrícula BI-7757, de 25 HP., el cual ha sido valorado en la cantidad de 10.000 pesetas. Dicho coche embargado será rematado el próximo día 1 de noviembre, a las diez horas, en el local de este Juzgado, sito en el Aeródromo de Tablada.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en la misma, con la advertencia que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente el 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Sevilla, 15 de octubre de 1942.

El Juez Instructor, *Carlos Gómez Cobián*. El Secretario permanente, *Antonio Molina*.

Disposiciones de otros Ministerios

ÓRDENES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 13 de octubre de 1942 por la que se dispone el cese de don Manuel de la Sierra y Bustamante en el cargo de Agregado Aéreo a la Embajada de España en Washington.

Excmo. Sr.: En atención a la propuesta formulada por el Ministerio del Aire, he tenido a bien disponer que el Teniente coronel de Aviación don Manuel de la Sierra y Bustamante cese en el cargo de Agregado Aéreo a la Embajada de España en Washington.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1942.

JORDANA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "B. O. del Estado" núm. 293.)

ORDEN de 13 de octubre de 1942 por la que se nombra Agregado Aéreo a la Embajada de España en Buenos Aires al Teniente coronel de Aviación don Manuel de la Sierra y Bustamante.

Excmo. Sr.: En atención a la propuesta formulada por el Ministerio del Aire, he tenido a bien nombrar Agregado Aéreo a la Embajada de España en Buenos Aires al Teniente coronel de Aviación don Manuel de la Sierra y Bustamante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1942.

JORDANA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "B. O. del Estado" núm. 293.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de septiembre de 1942 sobre el Seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidad permanente y muerte en todos los Organismos de la Comunidad Sindical.

Ilmos. Sres.: La realización de los proyectos y el ritmo de los trabajos que la Delegación Nacional de Sindicatos viene directamente realizando en calidad de empresario y como superior Jefatura de la Comunidad Sindicalista, o los que por su parte y con el mismo carácter y autonomía llevan a cabo los Organismos sindicales nacionales, provinciales y locales, tales como: Sindicatos, Obras, Centrales, Hermandades y Cofradías, plantean en relación con el Seguro Obligatorio de Accidentes del Trabajo, el interesante problema de fijar la forma en que dicho Seguro habrá de concertarse en lo sucesivo, precisando no solamente la esfera de aplicación del artículo 91 del Reglamento de 31 de enero de 1933, por lo que a incapacidad permanente y muerte se refiere, sino también en cuanto respecta a la prestación de asistencia médico-farmacéutica y al abono de la indemnización reglamentaria en los casos de incapacidad temporal.

Asimismo se estima necesario resolver las dudas que pudieran suscitarse con motivo de la aplicación del Decreto de 18 de julio último, especialmente en orden a los contratistas y empresas concesionarias de obras y

servicios públicos, respetando en nuestro ordenamiento jurídico lo que se nos presenta como realización práctica del régimen mutual de intenso arraigo en el desenvolvimiento de las Instituciones sociales.

En su consecuencia, de acuerdo con el Ministro-Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., este Ministerio ha acordado:

1.º A partir de 1 de enero de 1943, todos los Organismos de la Comunidad Sindical, autónomos o no, realizarán el Seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidad permanente y muerte de sus productores, resultantes de accidentes del trabajo, en la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo del Instituto Nacional de Previsión.

Desde la fecha indicada quedarán sin efecto las pólizas que dichos Organismos sindicales tuvieren concertadas con Entidades aseguradoras de carácter privado.

2.º La Delegación Nacional de Sindicatos, Obras, Centrales, Hermandades, Cofradías y Sindicatos que de la misma dependen, prestarán la asistencia médico-farmacéutica a sus productores, conforme a lo dispuesto en la Sección segunda del capítulo tercero del Reglamento de 31 de enero de 1933 y disposiciones concordantes, por medio de la "Obra 18 de Julio", ajustando las tarifas que por tales servicios se establezcan a los tipos que según los casos apruebe este Ministerio, previo informe del Delegado Nacional de Sindicatos, Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo e Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión.

3.º Las indemnizaciones que hayan de satisfacerse a los productores por razón de las incapacidades temporales resultantes, se harán efectivas por el Organismo sindical a cuyas órdenes estuvieren trabajando en el momento de producirse el siniestro.

4.º Las normas del Decreto de 18 de julio último, por lo que se refiere a

los contratistas de obras públicas, únicamente se entenderán aplicables en relación a las contrataciones cuyas subastas se celebren con posterioridad a la publicación de esta Orden.

5.º Las Empresas o particulares concesionarios de obras y servicios públicos de transportes terrestres, marítimos y aéreos, de gas, alumbrado, electricidad, así como las constituidas para la explotación de los monopolios del Estado, y cualesquiera otras de análoga naturaleza, previa autorización de este Ministerio en cada caso concreto, podrán continuar realizando, dentro del régimen mutuo que tuvieren establecido con anterioridad al citado Decreto, el Seguro obligatorio de los riesgos derivados de accidentes del trabajo, que en ningún caso podrán concertarlos ni ser reasegurados con Compañías mercantiles a partir de 1 de enero de 1943.

6.º Sin perjuicio de las reclamaciones que en vía contenciosa puedan promoverse ante la Magistratura del Trabajo, las de carácter adminis-

trativo que los productores víctimas de algún accidente formularén contra las Mutualidades, Compañías y Organismos que tuvieren a su cargo el Seguro de Accidentes del Trabajo, las presentarán directamente o a través de las Centrales Nacionales Sindicalistas, Delegaciones del Trabajo u Organismos de la Inspección del Trabajo, ante la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión, a fin de que se adopten por este Ministerio, con la mayor urgencia, las medidas que en cada caso procedan, al objeto de garantizar la más perfecta asistencia al accidentado.

7.º Cuando la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión estimen, en virtud de denuncia o en el ejercicio de sus funciones, que una Entidad u Organismo asegurador ha incumplido sus deberes impuestos por la Legislación en materia de accidentes del trabajo, previa conformidad de la Superioridad, remitirá la oportuna comunicación a la Magistratura del Trabajo o al Decanato de Magistraturas, si hubiere más de una en la provincia.

Dichas comunicaciones producirán los mismos efectos de una demanda, que se tramitará por la Magistratura del Trabajo correspondiente conforme al procedimiento establecido en el Decreto de 13 de mayo de 1938, y será resuelto en armonía con lo prevenido en la Ley de 2 de septiembre de 1941.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Previsión.

(Del "B. O. del Estado" núm. 276.)

TALLERES GRÁFICOS DEL M.º DEL AIRE

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Movimiento del tráfico en la línea aérea Madrid - Barcelona durante el mes de marzo de 1942

Kilómetros de la línea, 495

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS			Correo (comprendido impresos y paquetes postales)			Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS		
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida Niños	Girataulta Servicio	Total	Correspondencia ordinaria			Total	De los pasajeros		De pago	Total	
								Kilogramos	Gramos			Exceso de pago	Total			Kilogramos
23	50	56	11.385	313	2	1	316	1.362	668	1.362	668	3.759	1.387	5.146	1.641	1.641
23	50	56	11.385	313	2	1	316	1.362	668	1.362	668	3.759	1.387	5.146	1.641	1.641

Movimiento del tráfico en la línea aérea Barcelona - Madrid durante el mes de marzo de 1942

Kilómetros de la línea, 495

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS			Correo (comprendido impresos y paquetes postales)			Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS		
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida Niños	Girataulta Servicio	Total	Correspondencia ordinaria			Total	De los pasajeros		De pago	Total	
								Kilogramos	Gramos			Exceso de pago	Total			Máximo autorizado y gravado
22	57	13	10.890	320	2	3	325	2.965	394	2.965	394	3.525	847	4.372	2.591	2.591
22	57	13	10.890	320	2	3	325	2.965	394	2.965	394	3.525	847	4.372	2.591	2.591

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Movimiento del tráfico en la línea aérea Santa Isabel - Bata durante el mes de marzo de 1942

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 240

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS			Correo (comprendido impresos y paquetes postales)			EQUIPAJE			MERCANCIAS				
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida Niños	Gratuita Servicio	Total	Total		Periféricos	De los pasajeros		De pago	Total			
								Kilogramos	Gramos		Maximo autorizado y gravado kilogramos	Exceso de pago kilogramos			Total kilogramos		
9	18	45	2.160	19			19	7	740	7	740		234	136	370	512	512
9	18	45	2.160	19			19	7	740	7	740		234	136	370	512	512

Movimiento del tráfico en la línea aérea Bata - Santa Isabel durante el mes de marzo de 1942

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 240

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS			Correo (comprendido impresos y paquetes postales)			EQUIPAJE			MERCANCIAS				
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida Niños	Gratuita Servicio	Total	Total		Periféricos	De los pasajeros		De pago	Total			
								Kilogramos	Gramos		Maximo autorizado y gravado kilogramos	Exceso de pago kilogramos			Total kilogramos		
9	17	35	2.160	19			19	14	050	14	050		187	12	199	11	11
9	17	35	2.160	19			19	14	050	14	050		187	12	199	11	11

Sociedad Anónima Sanpere

Telas de Aviación en todos sus tipos.
Cintas de empalme. - Equipos de vuelo.
Paracaídas fijos, desenganchables y de
rápida suelta. - Sacos protectores para
lanzamiento de ametralladoras, muni-
ciones, víveres, etc., etc. - Paracaídas
para iluminantes. - Blancos móviles, etc.

Fábricas en Premiá de Mar y Barcelona

Lauria, n.º 33. - Teléfono 14775. - Dirección telegráfica: SANPERSA
BARCELONA

López Hermanos y C.^{IA}, S. L.

P A M P L O N A

FÁBRICA DE CALZADO

Industria especialmente preparada para grandes
suministros militares.

Proveedora del Ejército del Aire, Marina de Guerra,
Frente de Juventudes, etc., etc.